

**ORDENANZA REGULADORA DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL DEL
MUNICIPIO DE PIÉLAGOS CON SUS ENTIDADES LOCALES MENORES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Piélagos a las Entidades Locales Menores que conforman su territorio mediante la creación de un Fondo de Cooperación Local con las Juntas Vecinales, así como determinar las normas para su distribución.
2. El Fondo tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Entidades Locales Menores de Piélagos y a la consecución del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

1. Las aportaciones del Fondo tienen el carácter de Transferencia entre Administraciones, en este caso del Ayuntamiento de Piélagos a las Entidades Locales Menores que integran su territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.h) de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de Cantabria.
2. El objeto de estas aportaciones es el de colaborar conjuntamente con las aportaciones que disponga el Gobierno de Cantabria y los recursos propios de las Entidades Locales, tal y como dispone el artículo 18 de la citada Ley de Cantabria, en la financiación de las actividades, obras y servicios que corresponden a las Entidades Locales Menores en virtud de las competencias propias que dicha Ley les otorga en su artículo 4.
3. Las Entidades Locales Menores podrán destinar los recursos que reciban de este Fondo al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

Artículo 3. Destinatarias.

Son destinatarias del Fondo de Cooperación Local las doce Entidades Locales Menores que integran el territorio del municipio de Piélagos.

CAPÍTULO II

Dotación

Artículo 4. Dotación.

La dotación del Fondo de Cooperación Local con las Entidades Locales Menores será la que anualmente se apruebe en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Piélagos consignada a tal efecto en la partida 943.468.00 del Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO III

Criterios de distribución

Artículo 5. Distribución.

1. El Fondo de Cooperación Local aprobado anualmente se distribuirá entre las Entidades Locales Menores del municipio de Piélagos de acuerdo con el sistema de reparto fijado en la presente Ordenanza.

El importe mínimo a percibir por cualquier Entidad Local Menor será de 10.000 €, en el caso de que el resultado aplicando los criterios de distribución de la presente Ordenanza sea inferior a dicho importe.

2. Al objeto de proceder a su distribución, el Fondo se dividirá en dos partes:

a) Una parte fija, equivalente al 50 por ciento del Fondo, que cumple funciones de nivelación y de solidaridad para cuyo reparto se tendrá en cuenta los ingresos anuales propios de cada Entidad Local en función de que la cuantía de los mismos sean inferiores a 20.000 euros, se encuentren entre 20.000 y 40.000 euros o sean superiores a 40.000 euros. La cuantía del fondo correspondiente a cada Entidad Local se calculará aplicando las fórmulas prevista en los apartados A), B) y C) del Anexo de la presente Ordenanza.

b) Una parte variable, equivalente al 50 por ciento del Fondo, que atiende a la singularidad de cada Entidad Local en función de su población y situaciones particulares de las Entidades Locales Menores con población inferior a 2.100 vecinos y con ingresos inferiores a 10.000 euros, sin tener en cuenta el Fondo de Cooperación Municipal. El 90 por ciento de la parte variable se repartirá en función de la población, y el 10 por ciento restante en función de las situaciones particulares de las Entidades Locales Menores.

La cuantía del Fondo correspondiente a cada Entidad Local se calculará aplicando la fórmula prevista en el apartado D) del Anexo de la presente Ordenanza.

En el caso de que no existieran situaciones particulares, el 10%, dentro del 50% de la parte variable, se repartirá equitativamente entre las Entidades Locales Menores con población inferior a 2.100 vecinos y con ingresos inferiores a 10.000 euros, sin tener en cuenta el Fondo de Cooperación Municipal.

3. Los porcentajes de distribución del Fondo entre la parte fija y variable, los límites de ingresos anuales propios de cada Entidad Local descritos en el anterior apartado 2.a), parte fija, así como los porcentajes de distribución de la parte variable entre los parámetros de población y extensión territorial de cada Entidad Local Menor que figuran en el apartado 2.b), parte variable, podrán ser revisados anualmente mediante la aprobación de su modificación dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año.

4. Los porcentajes de reparto de la parte fija del Fondo entre los grupos de clasificación de las Entidades Locales Menores previstos en el apartado 2.a) de este artículo, serán del 90% para aquellas Entidades Locales Menores con ingresos inferiores a 20.000, el 5% para aquellas Entidades Locales Menores con ingresos entre 20.000 y 40.000 €, y el 5% para aquellas Entidades Locales Menores con ingresos superiores a 40.000 euros (los ingresos de las Entidades Locales Menores a los que se hace referencia se calculan sin tener en cuenta el Fondo de Cooperación Municipal).

Si no existiese ninguna Entidad Local Menor en el tramo de ingresos superiores a 20.000 euros e inferiores a 40.000 euros, el 5% asignado a este tramo de reparto, se incrementará sumándose al 5% asignado a las Entidades Locales Menores con ingresos superiores a 40.000 euros.

5. La Junta de Gobierno Local podrá modificar los porcentajes de distribución del apartado 2.a) del presente artículo 5, a propuesta formulada por la Concejalía competente en materia de Entidades Locales Menores y tras dar cuenta a la correspondiente Comisión Informativa.

CAPÍTULO IV

Gestión

Artículo 6. Gestión.

1. La Concejalía competente en materia de Entidades Locales Menores será la responsable de elaborar la propuesta anual de distribución del Fondo de Cooperación Local entre las doce Juntas Vecinales que integran el municipio de Piélagos, aplicando para ello lo establecido en el artículo 5 anterior.

2. La propuesta anteriormente señalada será presentada a la Comisión Informativa correspondiente para que ésta emita su informe. En él se recogerán las opiniones y/o aportaciones que emitan los Grupos Políticos y los Concejales No Adscritos integrantes de dicha Comisión.

3. Ambos documentos, la propuesta presentada por la Concejalía de Área junto con el informe elaborado por la Comisión Informativa correspondiente, serán elevados a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

Artículo 7. Resolución

La Junta de Gobierno Local, en aplicación de los artículos 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal, será el Órgano municipal a quien corresponde, vistas la propuesta de la Concejalía y el informe de la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación definitiva de la distribución del Fondo de Cooperación Local.

Artículo 8. Recurso Administrativo

1. Contra el acuerdo de asignación del Fondo de Cooperación Local adoptado por la Junta de Gobierno Local, las Entidades Locales Menores podrán interponer previo acuerdo expreso adoptado por el Pleno de la Junta Vecinal (artículo 9.4.f) de la Ley de Cantabria 3/2022), Recurso de Alzada ante el Pleno municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a contar desde la comunicación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. Contra la resolución por parte del Pleno municipal del recurso de alzada no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Abono del Fondo.

1. Las transferencias del importe del Fondo correspondiente a cada Junta Vecinal se realizarán, preferentemente, dentro del primer trimestre de cada año.
2. Las Entidades Locales Menores podrán solicitar un adelanto de hasta 10.000 €, en cualquier momento, si aún no han percibido cantidad alguna del ejercicio presupuestario correspondiente.
3. Las Entidades Locales Menores deberán aportar liquidación detallada del ejercicio presupuestario anterior, antes del 1 de abril del ejercicio presupuestario corriente.
4. Las Entidades Locales Menores deberán aportar certificados de saldos bancarios a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Disposición adicional. Datos oficiales.

1. La población de cada una de las Entidades Locales Menores se determinará anualmente en base a los datos obrantes en el Padrón municipal a fecha 1 de enero de cada año.

2. La extensión de las Entidades Locales Menores se determinará de acuerdo con los datos obrantes en el Catastro Municipal en el momento de aprobarse la presente Ordenanza. Cualquier modificación que se pudiera producir en relación con este parámetro se aplicará a partir del ejercicio siguiente a ser efectivo dicho cambio en el Catastro Municipal.

Disposición Transitoria.

En el primer año de entrada en vigor de esta Ordenanza el plazo trimestral de abono del Fondo de Cooperación previsto en el artículo 9 comenzará a contar a partir de que sea efectiva la dotación presupuestaria correspondiente.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo dispuesto

en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

ANEXO

A) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija corresponde a las juntas vecinales con ingresos anuales propios superiores a 40.000 euros

$$APF1 = PF * C1 / NELM1$$

APF1: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios iguales o superiores a 40.000 euros

PF: Parte fija del Fondo

C1: 5%

NELM1: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios superiores a 40.000 euros

B) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija del Fondo de Cooperación Local corresponde a las Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 40.000 euros.

$$APF2 = PF * C2 / NELM2$$

APF2: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 40.000 euros

PF: Parte fija del Fondo

C2: 5%

NELM2: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 40.000 euros

C) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija del Fondo de Cooperación Local corresponde a las juntas Entidades Locales Menores con ingresos anuales inferiores a 20.000 euros

$$APF3 = PF * C3 / NELM3$$

APF3: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios inferiores a 20.000 euros

PF: Parte fija del Fondo

C3: 90%

NELM3: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios inferiores a 20.000 euros.

Si no existiese ninguna Entidad Local Menor en el tramo de ingresos superiores a 20.000 euros e inferiores a 40.000 euros, el 5% correspondiente al C2, se sumará al 5% asignado al C1, que se corresponde con las Entidades Locales Menores con ingresos superiores a 40.000 euros.

D) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte variable DEL Fondo de Cooperación Local corresponde a las Entidades Locales Menores

$APV = PV * [(0,90 * PELM / PM) + \text{aportación extraordinaria, situaciones particulares, en su caso (*)}]$

APV: asignación que con cargo a la parte variable corresponde a cada Entidad Local Menor.

PV: parte variable del Fondo.

PELM: población de la Entidad Local Menor correspondiente.

PM: población total del municipio.

(*) Si no existieran situaciones particulares, el 10%, dentro del 50% de la parte variable, se repartirá equitativamente entre las Entidades Locales Menores con población inferior a 2.100 vecinos y con ingresos inferiores a 10.000 euros, sin tener en cuenta el Fondo de Cooperación Municipal.